

NORM/	ART/	APT./	OPC.	CALIF.	HECHO	IMPORTE
RG	/ 148 /	2 /	10	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEAREGULAR EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	/ 148 /	2 /	11	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TAXI EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	/ 148 /	2 /	12	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA.	90,00
RG	/ 148 /	2 /	13	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA INTERMITENTEMENTE, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	/ 148 /	2 /	14	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA.	90,00
RG	/ 148 /	2 /	15	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA INTERMITENTEMENTE, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	/ 148 /	2 /	16	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA.	90,00
RG	/ 153 /	02 /		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA, SUPERANDO AL INDICADO.	90,00
RG	/ 153 /	03 /		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PESO POR EJE SUPERANDO AL INDICADO.	90,00
RG	/ 153 /	04 /		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE LONGITUD, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA.	90,00
RG	/ 153 /	05 /		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE ANCHURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA.	90,00
RG	/ 153 /	06 /		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE ALTURA, SUPERANDO, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA.	90,00
RG	/ 154 /	01 /		L	NO OBEDECER UN SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION.	90,00
RG	/ 159 /	01 /		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA DETERMINADA CLASE DE VEHICULOS..	90,00
RG	/ 159 /	02 /		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.	90,00
RG	/ 159 /	03 /		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXI.	90,00
RG	/ 159 /	04 /		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CALLE RESIDENCIAL.	90,00
RG	/ 160 /	/		L	INCUMPLIR LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL.	90,00
RG	/ 167 /	01 /		L	NO RESPETAR UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.	90,00
RG	/ 167 /	02 /		L	CIRCULAR SOBRE UNA LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60,00
RG	/ 168 /	01 /		L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA.	90,00
RG	/ 168 /	02 /		L	NO RESPETAR UNA MARCA VIA TRANSVERSAL DISCONTINUA.	60,00
RG	/ 169 /	02 /		L	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP.	90,00
RG	/ 170 /	01 /		L	NO RESPETAR LA MARCA VIAL DE FLECHA DE SELECCION DE CARRILES.	60,00
RG	/ 170 /	02 /		L	NO RESPETAR LA MARCA VIAL DE FLECHA DE FIN DE CARRIL.	50,00
RG	/ 170 /	03 /		L	ENTRAR EN UNA ZONA EXCLUIDA DE CIRCULACION(CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LINEA CONTINUA.	60,00
RG	/ 170 /	04 /		L	ENTRAR EN UNA ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACION(CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LINEA DISCONTINUA.	50,00
RG	/ 171 /	01 /		L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA ZONA SEÑALIZADA CONMARCA AMARILLA EN ZIGZAG.	90,00
RG	/ 171 /	02 /		L	PARAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA.	50,00
RG	/ 171 /	03 /		L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN UNA ZONA SEÑALIZADA CONUNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA	90,00
RG	/ 171 /	04 /		L	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA	50,00
RG	/ 173 /	2 /	01	L	NO SER VISIBLE POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO LA SEÑAL LUMINOSA ROTATIVA V2, DE COLOR AMARILLO AUTO, OBLIGATORIA.	60,00

Benidorm, 15 de diciembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Vicente Pérez Devesa.

0433229

AJUNTAMENT DE BENIMANTELL

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente:

a) La modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

b) La imposición y establecimiento de la Tasa por licencias, expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos, y parobación de su correspondiente ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a los establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se procede a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas o de sus modificaciones:

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30.-

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 10.-Tarifas: a aplicar a las siguientes tarifas:

Las cuotas liquidables mínimas, por aplicación de esta tarifa, serán las siguientes:

A) Cuota de servicio: 2,15.-€/Trimestre.-

B) Cuota de consumo:

1º Bloque: Mínimo de 20 m3/Trimestre: 0'21.-€.-

2º Bloque: De 20 a 50 m3/Trimestre: 0'28.-€.-

3º Bloque: De 50 a 70 m3/Trimestre: 0'52.-€.-

4º Bloque: De más de 70 m3/Trimestre: 0'73.-€.-

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.-Se modifica el art. 6 referente a la Cuantificación de la Cuota Tributaria, aplicandose las siguientes tarifas:

a) Viviendas casco urbano y diseminado, anual: 37,14.-€.-

b) Restaurantes casco urbano y diseminado, anual: 74,28.-€.-

c) Establecimientos comerciales, casco urbano, y diseminado, Anual: 52,61.-€.-

La imposición y establecimiento de la tasa por licencias, expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos y aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal.

Ordenanza fiscal

Tasa por licencias, expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo

dispuesto en el artículo 20, apartado número 4, letra h y a) de esta última Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, contenida en la legislación de dicho carácter y en el Planeamiento General de Ordenación Municipal, y que hayan de realizarse en el término municipal.

Constituye asimismo el hecho imponible, la prestación de los servicios y expedición de los documentos urbanísticos que se relacionan en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 3º

1º) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2º) En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

3º) Son asimismo sujetos pasivos, los peticionarios de los informes, servicios o documentos urbanísticos, en su caso.

Artículo 4º

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º

1º) La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no formarán parte, en ningún caso, el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2º) Se considerará coste real y efectivo, el presupuesto de las unidades de obras realizadas en el momento de terminación de las mismas y el coste de todo tipo de instalaciones integradas en la construcción y demás costes directos necesarios para llevar a cabo la construcción, instalación u obra.

3º) La liquidación se practicará tomándose como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

a) La correspondiente al presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) La cantidad estimada por el técnico municipal en su informe.

4º) En los restantes casos la base imponible vendrá determinada por el valor de los terrenos y construcciones especialmente cuando se trate de reparcelaciones y demolición de construcciones.

5º) En otros supuestos se estimará la base imponible la superficie o la longitud de la obra, construcción o instalación.

Artículo 6º

Para la expedición de esta tasa, en la modalidad de expedición de licencias urbanísticas, será de aplicación el siguiente régimen de determinación de la cuota:

I. Construcciones de nueva planta

Para este tipo de construcciones se aplicará el tipo de gravamen que a continuación se especifica en función de la naturaleza de la obra:

- Obras mayores y actuaciones asimiladas a las mismas por requerir: 1) proyectos técnicos, o 2) estudios o informes técnicos sometidos a visado colegial: 2,00 %.

- Obras menores y actuaciones asimiladas a las mismas: aquellas para las que no resulte exigible proyecto técnico o informe o estudio sometido a visado colegial: 1,00%.

II. Obras de reconstrucción y reforma que requieran dirección facultativa

1º) Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial del edificio, que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo, siempre que exijan las ordenanzas municipales dirección facultativa, abonarán una tarifa mínima de 60'00.- Euros.

2º) Las rectificaciones de proyectos aprobados que no alteren las bases de la liquidación practicada satisfarán 60'00.- Euros.

III. Otros actos sujetos a licencia

1º) Por la construcción de muros de contención de tierra, satisfarán por metro cuadrado 0'60.- Euros.

2º) Por la excavación, explanación, desmonte o remoción de tierras, por metro cúbico satisfarán 0'20.- Euros.

IV. Obras menores

Tendrán la consideración de obras menores a estos efectos, toda obra o instalación que no precise la aportación de proyecto técnico, según la vigente Ley de Ordenación de la Edificación, así como aquellas para cuya ejecución no sea necesaria la utilización de andamios.

Satisfarán el 1,00 % del presupuesto presentado por el solicitante sin que en ningún caso la cuota a satisfacer sea inferior a 18'00.- Euros.

V. Demoliciones

Por el derribo total o parcial de un edificio, se satisfará un 1,40 % del presupuesto.

VI. Cerramiento de terrenos

Se considera obra menor, aplicándose la baremación correspondiente a las mismas.

VII. Transmisiones de licencias

Las transmisiones de titularidad de las licencias urbanísticas satisfarán el 10 % de la suma de las liquidaciones que haya correspondido a la licencia originaria en concepto de tasa o del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones.

Artículo 7º

En los supuestos de expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos, la tasa se exacciona por aplicación de la siguiente tarifa:

I.- El reconocimiento e inspección de los edificios o establecimientos en general, por técnicos municipales a instancia de parte, denuncia o en virtud de expediente contradictorio, se satisfará por cada diligencia 60'00.- Euros.

II.- Por consultas informativas urbanísticas o informes evacuados a instancia de particulares, al amparo de lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Se satisfará la cuota de 90'00.- Euros.

III.- Por expedición de cédula de garantía urbanística. Se satisfará la tarifa de 1'20.- Euros por metro cuadrado de la parcela o solar respecto de la cual se expida la cédula.

IV.- Por tramitación hasta su resolución de expediente de otorgamiento de cédulas de urbanización, aprobación-adjudicación de Programas de Actuación Integrada, Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización y Reparcelación. Se satisfará por cada uno de estos documentos, se tramiten separada o conjuntamente, la cantidad de 0'03.- Euros por metro cuadrado.

Las cuotas resultantes de las licencias concedidas se incrementarán en función de la edificabilidad que fije el Plan General para cada sector objeto de ordenación conforme a la escala siguiente:

EDIFICABILIDAD POR m ²	ÍNDICE CORRECTOR
DE 0'35 A 0'55 M ²	25%
DE 0'56 A 1'00 M ²	50%
MÁS DE 1'00 M ²	100%

V.- Por licencias de parcelación, división o segregación, o certificado de innecesariedad de las mismas:

- En Suelo No Urbanizable: 0'02.- Euros por metro cuadrado de la finca matriz objeto de segregación, parcelación o división.

- En Suelo Urbano o Urbanizable: 0'15.- Euros por metro cuadrado de la finca matriz objeto de segregación, parcelación o división.

VI.- Por el trámite de informes municipales que hayan de surtir efecto en los expedientes de declaración de interés comunitario, previstos en la Ley del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana.

- De régimen común: 0'06.- Euros por metro cuadrado.

- De régimen excepcional: 0'10.- Euros por metro cuadrado.

VII.- Actuaciones municipales en el trámite de expediente de cédulas de habitabilidad de primera o segunda ocupación:

- Por el trámite del expediente: 60'00.- Euros por unidad de vivienda.

- Los informes que se recaben de los técnicos municipales en sustitución de los que puedan expedirse por técnicos competentes particulares, se devengarán los derechos equivalentes a los honorarios técnicos calculados conforme a las tarifas orientativas vigentes del colegio de arquitectos de la Comunidad Valenciana, incrementados en un 25%, y con un mínimo, en todo caso, de 90'00.- Euros.

Artículo 8º

No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa. No obstante, se aplicará una bonificación del 95 por ciento en la exacción de la tasa para las actuaciones de rehabilitación y adecuación de viviendas y suelo que se incluyan en la declaración de área de rehabilitación del centro histórico del municipio al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2002, del Conseller de obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Artículo 9º

1º) Se devenga la tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente municipal que constituye su hecho imponible. Nace la obligación de contribuir cuando se notifica la liquidación tributaria, que se practicará con ocasión de adoptarse el acuerdo que resuelva el expediente de licencia.

2º) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3º) La obligación de contribuir, una vez nacida, no decae por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta sometida a condición, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 10º

1º) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el registro general la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2º) Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra, o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3º) Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso planos y memorias de la ampliación o modificación.

Artículo 11º

Con independencia de la exacción de la tasa, el interesado depositará fianza para responder de los desperfectos de toda índole que la ejecución de obra pueda ocasionar a los

elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentados de aceras y calzadas, alcantarillado, red de aguas potables, alumbrado público, etc.

Para determinar la cantidad a depositar en concepto de fianza se multiplicarán los metros lineales de fachada objeto de construcción por la cantidad de 153'00.- Euros por metro, en zonas de edificación entre medianeras. Fijándose como cuota mínima para las edificaciones abiertas la cantidad de 1.202'00.- Euros, sin perjuicio de que se fije otra superior en el acuerdo de concesión de la licencia.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los técnicos municipales, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiéndose las diferencias que eventualmente puedan resultar por los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

Artículo 12º

Todos los permisos de obras que se conceden por el Ayuntamiento, caducarán a los seis meses de la expedición de la licencia correspondiente, si las obras no se hubiesen iniciado. La declaración de caducidad exige acuerdo expreso, previo expediente tramitado al efecto, previa audiencia al interesado.

Si surgiesen circunstancias que imposibilitasen el comienzo de las obras en el plazo indicado, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, el cual atenderá si las considera justas.

Si por cualquier causa las obras una vez comenzadas se paralizasen durante su ejecución, el propietario o su representante legal, queda obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, expresando las causas o motivos a que obedezca la paralización, si esta persistiese durante seis meses consecutivos, se entenderá caducada la licencia a toda clase de efectos, salvo los casos de fuerza mayor justificadas.

Caducada la licencia por las causas antedichas, para reanudar los trabajos se procederá como si se tratase de obra nueva teniendo que volver a solicitar la necesaria autorización.

Artículo 13º

1º) Las licencias caducadas, podrán ser nuevamente otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento abonando el 10% del importe de la liquidación, ya sea de la presente tasa o del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, siempre y cuando no hubieren cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al concederla. De haberse elevado las correspondientes tarifas, el porcentaje citado se estimará sobre lo que con arreglo a las nuevas tarifas, corresponda cobrar.

2º) Las solicitudes de prórroga de licencia satisfarán el 10% del importe de la liquidación de la licencia otorgada.

Artículo 14º

Ninguna obra podrá comenzarse sin que previamente sean abonados los derechos correspondientes y por el personal de la oficina técnica se hayan facilitado las alineaciones, rasantes y replanteos que procedan.

En caso de obras mayores y asimiladas a las mismas, durante el tiempo que duren, y colocado en sitio perfectamente visible desde la vía pública, se hará constar en un panel o cartelera la fecha de la licencia, las fechas de comienzo y terminación de las obras y los nombres y apellidos de titulares de la licencia, del constructor, del arquitecto y del aparejador de la misma. El panel o cartelera será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 15º

Al finalizar las obras, el propietario o beneficiario de la licencia deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia municipal de primera ocupación, o, en su caso, el certificado final de obra, acompañando a la solicitud dos fotografías de 6 por 9 cm.

Esta certificación servirá de base para practicar la liquidación definitiva, exigiéndose al propietario la diferencia entre la cuota provisional que ya satisfizo y la que deba pagar en virtud de esta liquidación definitiva sin que en ningún caso proceda devolución de los derechos provisionales.

Artículo 16º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La ordenanza entrará en vigor, en los términos del artículo 17.4 del TRLHL, en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con inserción de su texto íntegro, resultando de aplicación a los devengos tributarios que se produzcan a partir de la misma.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 25,26 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Benimantell, 21 de diciembre de 2004.
El Alcalde, Felipe Miralles Solbes.

0433231

AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la «tasa de Cementerio Municipal», que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los

mismos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.- Obligación de contribuir:

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 4.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de nichos:

Nichos perpetuos fila 1ª: 455 euros.

Nichos perpetuos fila 2ª: 455 euros.

Nichos perpetuos fila 3ª: 455 euros.

Nichos perpetuos fila 4ª: 300 euros.

Dado el carácter demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios funerarios, los derechos que recaigan sobre aquellos no podrán ser objeto de transmisión, compraventa, permuta o transacción, operando la reversión de los mismos a favor del Ayuntamiento.

Se exceptúan los supuestos de transmisión gratuita entre familiares hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad y conforme a las tarifas indicadas (6.a.).

Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

b) Inhumaciones en nicho: 30 euros.

c) Exhumaciones de nicho: 60 euros.

d) Traslados y reducción de cadáveres: 60 euros.

e) Cuota de mantenimiento: 6 euros anuales.

Artículo 7.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Gestión:

Los interesados a los que se les preste algún servicio de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

Artículo 10.- Transmisiones no autorizadas:

Para el caso de efectuarse alguna transmisión no autorizada por la presente ordenanza, en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la misma, procederá a realizar nueva liquidación de la tasa por el artículo 6.a), siendo el sujeto pasivo sustituto del contribuyente el anterior titular nicho.